Radicado No.: 2-2026-011565
Fecha: 30-03-2026

Código validación comunicación: a4df4

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Pedro Arturo Acosta
Gerente General
Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.
gerenciageneral@cedenar.com.co
Calle 20 No. 36-12
Pasto, Narino

Asunto: Respuesta comunicación 1-2026-011417 de Asunto: "Informe técnico y solicitud de directrices –Contrato FAZNI GGC N° 1379 Balboa, Cauca"

Cordial saludo,

En atención a la comunicación recibida por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, mediante radicado No. 1-2026-011417 de fecha 11 de marzo de 2026, con asunto "*Informe técnico y solicitud de directrices –Contrato FAZNI GGC N° 1379 Balboa, Cauca*", remitida por CEDENAR S.A. E.S.P, se emite respuesta de esta petición en los siguientes términos:

Frente a la siguiente manifestación:

> *" (...)*
> *Mediante comunicación CE-006, el Consorcio Solares Balboa, contratista de obra, presentó a la Interventoría, la solicitud de ajuste presupuestal y propuesta de optimización técnica de las soluciones fotovoltaicas, argumentando que, a partir de la validación detallada de los diseños iniciales, el análisis técnico en campo y la verificación del cumplimiento de la normativa vigente (RETIE y NTC 2050), se identificó la necesidad de actualizar algunas especificaciones técnicas de los componentes del sistema con el fin de garantizar la seguridad, confiabilidad, sostenibilidad operativa y vida útil del proyecto.*
>
> *1. Los aspectos señalados por el contratista se destacan, los siguientes:*
> *• Optimización de algunos componentes del sistema fotovoltaico, de acuerdo con la disponibilidad actual en el mercado y los requerimientos normativos vigentes.*
> *• Ajustes en elementos estructurales y de cimentación considerando las condiciones reales de los sitios de instalación.*

• Actualización de memorias de cálculo, diagramas eléctricos y especificaciones técnicas del sistema.

2. Dentro de las especificaciones técnicas que se deben actualizar, se encuentran las siguientes:
• Actualización de memorias de cálculo conforme a la NTC 2050 – Artículo 690, incluyendo criterios de dimensionamiento para circuitos fotovoltaicos.
• Ajustes en el diagrama unifilar y coherencia con las especificaciones del sistema.
• Reconfiguración y correcta ubicación de dispositivos de protección contra sobretensiones (DPS) en corriente continua.
• Verificación del dimensionamiento de conductores y dispositivos de protección, conforme a criterios normativos aplicables.
• Inclusión de fichas técnicas actualizadas de equipos y dispositivos, permitiendo validar sus características eléctricas y condiciones de operación. • El costo global de estas modificaciones estaría alrededor de los $500.031.154 (se adjunta memorias de cálculo y presupuesto detallado)

El realizar estas subsanaciones permitirían validar técnicamente la alternativa propuesta desde el punto de vista de diseño y cumplimiento normativo, la implementación de dicha optimización implicaría ajustes en algunos componentes del sistema y variaciones presupuestales, las cuales fueron avaladas por la interventoría de obra.

Por esta razón se considera pertinente poner en su conocimiento y consideración las siguientes alternativas:

Alternativa 1 – Aprobación de la optimización técnica propuesta por el contratista
La aprobación de la actualización técnica de las soluciones fotovoltaicas presentada por el Consorcio Solares Balboa, incluyendo los ajustes en especificaciones y componentes del sistema, junto con el respectivo ajuste presupuestal debidamente justificado mediante memorias de cálculo, análisis técnico y documentación soporte.

Alternativa 2 – Mantener el diseño original del proyecto
Continuar con la implementación del diseño inicialmente aprobado en el proyecto, solicitando al contratista garantizar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas y normativas vigentes sin modificaciones en el presupuesto contractual.

Por lo anterior, comedidamente se solicita se impartan las directrices correspondientes respecto a la alternativa a adoptar en el marco del desarrollo del proyecto. (…)"

En atención a lo anterior, se da respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con el Anexo 1 del contrato, el valor por usuario aprobado mediante el Acta CAFAZNI No. 89 corresponde a $ 27.802.544, siendo este el valor máximo a reconocer al OPERADOR, según lo establecido en literal e) item viii del numeral 5 de la Cláusula Décima Cuarta, así:

> *"(...) viii. El valor máximo a reconocer a EL OPERADOR será el que resulte del cumplimiento de los criterios de viabilidad y priorización del proyecto, estableci-*

dos en el Acta CAFAZNI, es decir, el Costo por Usuario Aprobado y el valor total aprobado por proyecto (...)"

En ese sentido, no resulta viable efectuar ajustes presupuestales al proyecto.

Ahora bien, el Contrato FAZNI GGC No. 1379 de 2024 establece en la *CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA* que*, con la suscripción del presente Contrato EL OPERADOR declara que acepta en su totalidad los diseños, especificaciones y presupuesto, que fueron realizados para la aprobación del Proyecto en el CAFAZNI.*

Así mismo, de conformidad con la *CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2- ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA FASE I,* en el literal b del numeral 12 se dispone que es responsabilidad del OPERADOR, a su entero costo y riesgo, modificar cualquier procedimiento, materiales, insumos, mano de obra y, en general, cualquier elemento necesario para la ejecución del objeto contractual, cuando ello se requiera para garantizar su adecuada implementación, previo aval de la interventoría y del Ministerio:

"(...)
12. Instalar las Soluciones Energéticas: La ejecución de la Instalación es una obligación de resultado en cuanto a su calidad, características, diseño, sus condiciones técnicas y de funcionalidad de acuerdo con el proyecto aprobado por el IPSE y aceptado por EL OPERADOR.
(...)
b. Durante todo el plazo del Contrato ***será responsabilidad del OPERADOR a su entero costo y riesgo*** *modificar cualquier procedimiento, materiales, insumos, mano de obra y en general cualquier elemento relacionado con la prestación de los servicios previstos en el Contrato, cuando sea necesario para poder ejecutar el objeto del contrato, previo aval de la interventoría y el MINISTERIO. (...)* subrayado y negrilla fuera de texto.

Adicionalmente, la *CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – RIESGOS,* establece como *Riesgos Asignados al OPERADOR en la FASE I* entre otros*:*

1. Los efectos desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos, equipos y elementos necesarios para el desarrollo de la FASE I previstos en el Contrato.

2. Los efectos desfavorables derivados de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Operador necesarias para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la contratación de los subcontratistas, la contratación de personal, las labores administrativas, los equipos y materiales requeridos, el manejo ambiental y social, entre otros. (...)"

En virtud de lo anterior, no es procedente para el Ministerio de Minas y Energía considerar la solicitud de ajuste del presupuestal, toda vez que los riesgos asociados fueron asumidos por el OPERADOR al momento de la suscripción del contrato.

En consecuencia, se deberá continuar con la ejecución del proyecto conforme al diseño originalmente aprobado, garantizando el OPERADOR el cumplimiento integral de las condiciones técnicas, normativas y de funcionalidad exigidas.

Lo anterior, sin perjuicio de que el OPERADOR, a su entero costo y riesgo, realice las modificaciones, optimizaciones o ajustes técnicos que resulten necesarios para asegurar la correcta ejecución del proyecto, sin que ello genere reconocimiento económico adicional, ni dé lugar a reclamaciones posteriores.

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Diego Alexander López Osorio
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Edna Yuliette González García, Neila Luz Baleta Mizar, Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas